

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

2020/565 *Notificación de Resolución. Autos núm.: Despidos/ Ceses en general 438/2019. Ejecución núm. 255/2019.*

Edicto

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0020265

AUTOS N°: Despidos / Ceses en general 438/2019

Materia: Despido

EJECUCIÓN N°: 255/2019

EJECUTANTE: D./Dña. ALEJANDRA LÓPEZ BAJO EJECUTADO: PERFUME VIP S.L. y FOGASA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Rodríguez Vozmediano, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n° 15 de Madrid.

Hago saber:

Que en el procedimiento 255/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a. ALEJANDRA LÓPEZ BAJO frente a PERFUME VIP S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 15 MADRID

REFUERZO 4ª PLANTA

ETJ 255/2019 INCIDENTE DE READMISIÓN

PARTE EJECUTANTE: Doña Alejandra López Bajo

Letrado: Don Juan Carlos Cintas Llera

PARTE EJECUTADA: Perfume Vip S.L. No comparece

Fogasa No comparece

AUTO N° 10/2020

En Madrid, a 20 de enero de 2020

Antecedentes de Hecho

Primero.- En fecha 29 de octubre de 2019 se presentó por doña Alejandra López Bajo demanda instando la ejecución de sentencia de fecha de 18 de julio de 2019, dictada en el procedimiento de despido 438/2019. Por medio de Auto de fecha de 14 de noviembre de 2019 se acordó despacho de ejecución frente a la entidad demandada respecto de la readmisión del trabajador. En idéntica fecha por medio de diligencia de ordenación se acordó la citación de las partes a la comparecencia prevista en el artículo 280 de la L.R.J.S.

Segundo.- El día señalado tuvo lugar la celebración de la vista en la que únicamente compareció la parte ejecutante. Tras la realización de alegaciones, la práctica de la prueba,

exclusivamente documental quedaron los autos pendientes, una vez formuladas conclusiones, de resolución judicial.

Hechos Probados

Primero.- En fecha de 18 de julio de 2019 se dictó sentencia en el procedimiento de despido 438/2019, cuya parte dispositiva establecía, "Estimo la demanda presentada por doña Alejandra López Bajo contra Perfume VIP S.L. y en consecuencia declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a que admita al trabajador en las condiciones preexistentes al despido o a que, si así lo manifiesta por escrito o mediante comparecencia ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, le indemnice con la cantidad de 189,86 euros ; así como, en el caso de optar por la readmisión, al abono de los salarios devengados desde el despido por importe diario de 34,52 euros. Con responsabilidad del Fogasa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del ET."

Segundo.- La sentencia adquirió firmeza en fecha de 3 de octubre de 2019, tras ser notificada a la empresa a través del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de fecha de 23 de agosto de 2019. La empresa demandada no ha ejercitado el derecho de opción.

Tercero.- Doña Alejandra López Bajo presta servicios para la mercantil Villanueva Prieto Juan Antonio S.L. desde el día 22 de julio de 2019 hasta la fecha (folio 76 de las actuaciones)

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 280 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, bajo la rúbrica "Incidente de no readmisión" establece que instada la ejecución del fallo en cuanto a la condena a readmisión, por el juez competente se dictará auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, el secretario señalará la vista del incidente dentro de los cinco días siguientes, citando de comparecencia a los interesados. La ejecución de otros pronunciamientos distintos de la condena a readmisión se someterá a las reglas generales aplicables según su naturaleza.

El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Añade el artículo 281 bajo la mención "Auto de resolución del incidente" que en la comparecencia, la parte o partes que concurran serán examinadas por el juez sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el momento, el juez estime pertinentes. De lo actuado se extenderá la correspondiente acta.

Dentro de los tres días siguientes, el juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante:

- a. Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.
- b. Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión

irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

Segundo.- Procede en el presente supuesto, de conformidad con el precepto establecido declarar la extinción de la relación laboral y proceder al cálculo de la indemnización por despido en los términos expuestos.

La demandante ha venido trabajando por cuenta de la demandada desde el día 15 de febrero de 2019 percibiendo un salario de 1.050 euros con prorrateo de pagas extraordinarias. No resulta controvertida la cifra de salario diario fijada en 34,52 euros.

En el presente supuesto, con arreglo a las previsiones legales, la antigüedad de la trabajadora, la fecha de extinción de la relación laboral el día 20 de enero de 2020, y el salario indicado la indemnización asciende a la cifra de 1.139,16 euros.

En cuanto a los salarios de tramitación se tomara para su cálculo la fecha de despido, y no la de notificación de la sentencia que señala el precepto de aplicación a pesar de que si nos atenemos a la literalidad de los preceptos aplicables, en la sentencia que declara el despido improcedente, para el caso de readmisión se han de fijar los salarios de tramitación hasta la fecha de la notificación de la resolución (art. 56.2 ET) y en el auto que declara extinguida la relación laboral entre las partes se ha de hacer con los que resulten desde esa fecha hasta la del propio auto (art. 281.2.c) L.R.J.S.), ya que en la práctica se establecen en dicho auto la totalidad de los devengados desde el despido hasta su fecha, para evitar tener que ejecutar dos resoluciones con dos cantidades, aplicando así los principios de concentración y celeridad que deben presidir la interpretación y aplicación de las normas del proceso social. Ahora bien, constando en autos que doña Alejandra presta servicios para la mercantil Villanueva Prieto Juan Antonio para el cálculo de dichos salarios de tramitación deben descontarse la retribución percibida, (TS 29-9-10, EDJ 246769; TS 22-3-99, EDJ 43301; TS 18-4-07, EDJ 36199), desde el día 22 de julio de 2019, considerando la misma superior al salario diario fijado, al no haberse aportado prueba por la actora en otro sentido. De modo que corresponden salarios de tramitación en el periodo comprendido entre el día 16 de marzo de 2019 al día 21 de julio de 2019, esto es, 127 días a razón de 34,52, lo que suma el importe de 4.384,04 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte Dispositiva

Declaro la extinción de la relación laboral que unía a doña Alejandra López Bajo con la entidad Perfume Vip S.L., a fecha de 20 de enero de 2020, cesando por tanto los efectos de la relación laboral para cada una de las partes.

Condeno a la mercantil demandada a abonar a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 1.139,16 euros, así como la cantidad de 4.384,04 euros en concepto de salarios

de tramitación. Con la responsabilidad del Fogasa de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de conformidad a lo dispuesto en la L.R.J.S.

Así por esta resolución, lo pronuncio, acuerdo y firmo, Doña Soledad Ester Hidalgo Serna, Magistrada del Juzgado de lo Social nº 15 de los de Madrid.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PERFUME VIP S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 23 de enero de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO.